



NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA REGIONAL REYNOSA

DEFENSOR PARTICULAR.- **L.M.Á.M.T.** (DATOS RESERVADOS).

DENTRO DE LA CARPETA DE APELACIÓN CA/21/2025, FORMADA CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 4, MATAMOROS, TAMAULIPAS, CONTRA LA NO VINCULACIÓN A PROCESO, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR EL JUEZ DE CONTROL DE LA TERCERA REGIÓN JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ACUSATORIO Y ORAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, EN LA CARPETA PROCESAL PENAL 137/2024, QUE POR EL DELITO DE **VIOLACIÓN**, SE INSTRUYE CONTRA **DATOS RESERVADOS**, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA PROPIA FECHA, SE NOTIFICA EL SIGUIENTE AUTO DE RADICACIÓN DE DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

...Ciudad Reynosa, Tamaulipas, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Por recibido el oficio 1796/2025, signado por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a través del cual remite oficio 1049/2025, signado por el licenciado **Jaime Alberto Pérez Ávalos**, Jefe de Seguimiento de Causa de la Tercera Región Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Se adjunta constante de ciento dos fojas útiles, copia auténtica de la Carpeta Procesal 137/2024, S así como constante de noventa y cinco fojas útiles, copia auténtica de la Carpeta de Apelación 6/2025 así como disco en formato **DVD** de constancia audiovisual **de la audiencia inicial de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, correspondientes a la **Carpeta Procesal 137/2024** seguida a:

- **datos reservados.**

Competencia. Esta Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer y substanciar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **datos reservados**, Agente del Ministerio Público

de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de investigación 4, Matamoros, Tamaulipas, contra la no vinculación a proceso, de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con los artículos 1 y 3, del Código Penal del Estado, 1 y 20, fracción I, 133, fracción III, 467, fracción VII y 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 Quáter, 27 y 208, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Así como, por lo prescrito en el Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitido en sesión celebrada el siete de julio de dos mil quince, relativo a la reforma del punto Quinto del Acuerdo General de tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el diverso de treinta y uno de marzo de dos mil nueve y determinación de la competencia que tiene esta Sala; lo anterior es así, porque el objeto de la apelación es la no vinculación a proceso, de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el licenciado **Gerardo Rodríguez Vega**, Juez de Control de la Tercera Región Judicial del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Matamoros, Tamaulipas, territorio donde esta Sala ejerce competencia.

De igual forma, por lo prescrito en el Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de treinta de agosto de dos mil veintidós, en el que, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se designó al Magistrado **Javier Valdez Perales**, para que a partir de esa fecha actúe en las funciones que a la Sala Regional Reynosa concierne como Tribunal de Alzada.

Legitimación. El recurso de apelación proviene de parte legítima, porque fue planteado por el licenciado **Víctor Hugo Morales Reyes**, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de investigación 4, Matamoros, Tamaulipas dentro del registro de la carpeta procesal penal **CP/137/2024**, por tanto, formalmente se actualizó el supuesto de legitimación a que aluden los numerales 105, fracción V, 456 y 458, del código adjetivo penal en consulta.

Oportunidad. El medio de defensa en trato fue interpuesto en el plazo de tres días previsto para el efecto por el precepto 471, del código procesal de la materia, toda vez que el auto objetado en esta instancia se notificó al licenciado **datos reservados**, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de investigación 4, Matamoros, Tamaulipas, en la audiencia de veintisiete de febrero del actual, en la que se dictó la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA REGIONAL REYNOSA

resolución recurrida, en términos del artículo 82, fracción I, inciso a), del código procesal de la materia.

Por tanto, esa comunicación surtió efectos en esa propia fecha, **vía consecuencia el plazo indicado concluyó el martes cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, de conformidad con el artículo 94, del mencionado ordenamiento legal, haciendo constar que sábado uno y domingo dos de febrero del actual, fueron días inhábiles.

Por tanto, si el escrito de apelación del licenciado **datos reservados**, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de investigación 4, Matamoros, Tamaulipas, fue recibido **el martes cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, de ahí que, es dable considerar oportuna su interposición; habiendo señalado mediante notificación realizada vía correo electrónico el seis de marzo de dos mil veinticinco, el correo electrónico ugi4.matamoros@fgjtam.gob.mx, para ser notificado respecto a la presente radicación (foja 25).

En términos de lo señalado por el artículo 471 y 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se tiene al licenciado **datos reservados**, en su calidad de Asesor Jurídico, mediante escrito recibido el once de marzo de dos mil veinticuatro, adhiriéndose a los agravios expuestos por el recurrente, (f. 42-51), así mismo autorizando los correos electrónicos rosaliopadron@hotmail.com y rosaliopadronceballos@gmail.com, para efecto de recibir notificaciones de este Tribunal de Alzada.

En términos de lo señalado por el artículo 471, en su penúltimo y último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se tiene al licenciado **datos reservados**, en su calidad de Defensor Particular del imputado de merito, dando contestación, mediante escrito recibido el trece de marzo del actual (f.66-89), respecto a los agravios expuestos por el recurrente, señalando en su escrito los correos electrónicos lic.miguel02@hotmail.com y licesquivel.gob@gmail.com, para ser notificado del presente auto de radicación.

Consecuentemente, **es legal admitir el recurso de apelación**, interpuesto por el licenciado **datos reservados**, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de investigación 4, Matamoros, Tamaulipas, así como la adhesión del asesor jurídico contra la no vinculación a proceso de veintisiete de febrero del actual, dictado por el licenciado **Gerardo Rodríguez Vega**, Juez de Control de la Tercera Región Judicial del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en

Matamoros, Tamaulipas, en la carpeta procesal **CP/137/2024**; anótese en el Libro de Registro de Carpetas de Apelación, fórmese expediente, dése a la Representación Social de la adscripción, la intervención legal de su competencia.

Por otra parte, de la interpretación de los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 471, 476 y 477, del Código Nacional supracitado, se obtiene que si bien es cierto el proceso penal acusatorio se rige por determinados principios y reglas, también lo es que la oralidad al ser una característica, no es una regla inflexible, y menos en el caso de etapa relativa al recurso de apelación interpuesto contra la no vinculación a proceso de veintisiete de febrero del actual, dictada por el Juez de Control, pues esta fase la posible oralidad no sustituye la exigencia de la forma escrita.

De ahí que, la celebración de la audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios en el recurso de apelación, no es forzosa, so pretexto de cumplir con la oralidad, sino disponible para el recurrente y discrecional para el tribunal de alzada, si lo estima necesario, pues si bien se desarrolla oralmente, debe ser solicitada, de conformidad con el artículo 471, último párrafo de citado Código, en el escrito de apelación en que se contienen los agravios, o también, puede ser ordenada mediante acuerdo escrito del propio tribunal de apelación, si así lo estima pertinente, en términos del artículo 476, párrafo segundo mencionado.

Encuentra sustento lo anterior, en la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y contenido son:

“RECURSO DE APELACIÓN. EN EL PROCESO PENAL ORAL EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE RESOLVERLO DE PLANO CUANDO NO SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE ALEGATOS, DE MANERA ORAL EN LA PROPIA AUDIENCIA O POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes realizaron un análisis interpretativo que los llevó a conclusiones distintas al examinar si en el proceso penal oral el recurso de apelación puede resolverse únicamente en forma escrita o si necesariamente debe hacerse en forma oral dentro de una audiencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA REGIONAL REYNOSA

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, de la interpretación gramatical y sistemática del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deriva que en el proceso penal oral la sentencia que resuelva el recurso de apelación puede dictarse: i) de plano, cuando las partes no solicitaron la celebración de la audiencia de aclaración de alegatos ni el Tribunal de Apelación la considere necesaria; ii) de manera oral en la propia audiencia de aclaración de alegatos; o iii) por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de ésta.

Justificación: La forma en que el Tribunal de Apelación deba dictar la sentencia que resuelva el recurso de apelación está supeditada a la celebración de la audiencia de aclaración de alegatos prevista en el artículo 476 del ordenamiento procesal penal. Esto es así, ya que es en ésta donde las partes pueden expresar lo que a su derecho convenga para aclarar o alegar respecto a los agravios que hicieron valer por escrito. Incluso, la o las personas integrantes del órgano de Alzada podrán pedir aclarar algún punto del que se tenga duda sobre los agravios, finalizando con el dictado de la sentencia de manera oral en la misma audiencia cuando el órgano jurisdiccional considere tener los elementos necesarios para resolver, o por escrito, dentro de los tres días siguientes a la celebración de ésta. De modo que, a contrario sensu, de no solicitarse la celebración de la citada audiencia, el Tribunal de Apelación podrá dictar la sentencia respectiva sin sustanciación alguna. Por lo que, desde un enfoque teleológico, el artículo 478 en comento prevé una hipótesis que permite al Tribunal de Alzada dictar la sentencia que resuelva el recurso de apelación de plano sin una tramitación especial y de inmediato, tomando en consideración los argumentos hechos valer en los agravios del escrito del recurso de apelación y su respectiva contestación. Además, atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que la tramitación de plano es un supuesto más, es decir, atendiendo a cada caso concreto, las partes o la autoridad de apelación, motu proprio, podrán plantear la necesidad de que se aclare algo respecto a los agravios que por vía escrita plantean contra la sentencia de primera instancia, lo que provocaría que, de igual forma, la resolución deba emitirse de manera oral en la misma audiencia o, de necesitarse mayor reflexión,

por escrito dentro de los tres días siguientes a su celebración”.¹

En consecuencia, en el presente toca, no es el caso de llamar a las partes a la audiencia a que se contraen los artículos 476, 477 y 478, del Código Nacional, en razón a que esta Sala, no advierte la necesidad de aclaraciones en virtud de que los agravios se encuentran incorporados al testimonio de la carpeta procesal penal **CP/137/2024**.

Téngase como **Defensor Particular** en segunda instancia, al licenciado **datos reservados**, quien deberá acreditar ser Licenciado en Derecho, en términos del artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, 86, 113, fracción XI, 115, 116 y 117, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma, se tiene como **Asesor Jurídico** en segunda instancia, al licenciado **datos reservados**, quien ostenta ese carácter en la carpeta procesal CP/137/2024, hasta en tanto no sea revocado o se designe uno nuevo.

Por tanto, se admite los recursos de apelación y se pone a la vista el auto correspondiente a efecto de que se resuelva conforme a derecho en términos del artículo 478, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **una vez queden debidamente notificadas las partes del presente auto.**

Se previene al Juez de Control de la tercera región con sede en Matamoros, Tamaulipas, para que, cuando tenga conocimiento de alguna causa o motivo que pueda actualizar algún cambio de situación jurídica respecto del acto objeto de apelación, la comunique de inmediato a esta Magistratura, acompañando las constancias que lo acrediten, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio que establece la ley de la materia.

Se Autoriza a la Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas de la Tercera Región Judicial del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Matamoros, Tamaulipas, a efecto de realizar la siguiente notificación:

- **datos reservados**, imputado, de la forma en que se encuentra establecido en la carpeta procesal penal 137/2024.

Se instruye al Encargado de Gestión y Administración del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio

¹ “Registro digital: 2028378. Instancia: Primera Sala. Undécima Época Materia (s): Penal
Tesis: 1a./J. 21/2024 (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA REGIONAL REYNOSA

y Oral de esta Sala Regional Reynosa, realice a través de su correo oficial, la siguiente notificación:

- Licenciado **datos reservados**, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de investigación 4, Matamoros: al correo electrónico ugi4.matamoros@fgjtam.gob.mx,
- Licenciado **datos reservados**, Asesor Jurídico: a los correos electrónicos rosaliopadron@hotmail.com y rosaliopadronceballos@gmail.com
- Licenciado **datos reservados**, Defensor Particular: a los correos electrónicos lic.miguel02@hotmail.com y licesquivel.gob@gmail.com
- **datos reservados** (de identidad reservada): al correo electrónico bc09082014@gmail.com

Finalmente, se requiere al Juez de Control de la Tercera Región Judicial del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Matamoros, Tamaulipas, a efecto de que **prevenga al imputado, para que proporcione domicilio en esta ciudad o correo electrónico, para oír y recibir notificaciones en ésta Segunda Instancia**, de conformidad con el artículo 471, tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el acuerdo general 15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y el diverso de treinta de julio de dos mil veinte, dictado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Se informa a las partes que queda expedido su derecho para, a) imponerse de los autos y tomar apuntes, b) objetar la admisión del recurso o sus efectos y c) proponer pruebas, en los casos señalados por el artículo 484, del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro del plazo de tres días, a partir de aquel en que queden debidamente notificados del presente auto.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho **Javier Valdez Perales**, Magistrado de la Sala Regional Victoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cumplimiento al acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que lo habilita para ejercer la misma función en esta Sala Regional Reynosa; Una Firma Electrónica Ilegible, Conste.

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula que se fija en los estrados de Sala Regional, atento a lo dispuesto por los artículos 82 fracción II, 85 primer y último

párrafo, 109 fracción VII y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Ciudad. Reynosa, Tamaulipas, 07 de noviembre de 2025.

**ENCARGADA DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL
SISTEMA DE GESTIÓN PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE
SALA REGIONAL.**

LICENCIADA SONIA INFANTE BARRIENTOS.

L'MHV

**El presente documento se firma electrónicamente
con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de
Firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, y ,
atención al acuerdo general 32/2018 emitida por el Pleno
del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, el
16 de octubre de 2018.**

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN				
Transacción		32467419		
Archivo Firmado		209_PDF_FIR_SECRE_NOTIF_CA-0021-2025_15_07-11-2025_12-58-37.pdf		
Autoridad certificadora		OCSP		
FIRMANTE				
Firmante	Nombre	SECRETARIO DE SALA DE SEGUNDA INSTANCIA : SONIA INFANTE BARRIENTOS	Validez	Vigente
FIRMA				
# Serie	00000000000000026451		Revocacion	OK
Fecha: (UTC/Entidad Federativa)	2025-11-07T15:29:29-06:00		Satus	OK
Algoritmo		SHA256/RSA_ENCRYPTION		
Cadena de Firma		05 cc fe fd 58 57 af cf fa 1a e9 51 c2 3a 06 3b d8 69 dc 04 af e6 71 82 0b 1e 28 d6 65 88 72 db 56 52 a1 70 1a 13 6c ce 6c 51 ce a0 c0 14 35 1e c5 03 c2 b5 6b ab ef f0 c6 60 65 dd 60 7f 90 bb 57 4b 4c 76 e1 e7 b2 63 26 3a d4 5a 79 f0 27 28 98 eb 6b b7 80 54 b2 cc 7e 60 6e 29 db ef ae c4 5d b3 1a 24 b9 53 55 c0 56 a3 c2 68 da ee 61 6f 3f 13 7f c6 43 c7 67 3f df 0b 53 3d 0d 8c 4c 17 9d 7d 04 6f 9c a2 f0 a3 13 a3 dd 52 88 85 2e 8e 32 4a 5e a6 97 bc cf de d0 92 f8 cf fa 0f 50 fc 19 c6 d7 ac c1 3e 78 8c 96 b8 0d c2 d8 57 46 eb 1e a1 22 0c 39 ae d7 63 14 4e d4 27 b4 72 e6 94 6d 3e da 7c fd b8 dc a5 c8 4b f6 d8 2a fe 53 b6 44 df 70 95 7e 84 7c fa 63 04 35 3f 5c e8 c2 b5 44 4d 70 3a 85 ab c3 2e a7 fc 89 b2 57 ea f5 f9 de ac 42 46 22 a3 e3 7d e2 ef 6c a6 07 bf a1 a9		
OCSP				
Fecha: (UTC/Entidad Federativa)		2025-11-07T15:29:29-06:00		
Nombre del respondedor		OCSP		
Emisor del respondedor		OCSP		
Número de Serie		00000000000000026451		

